

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señoras Pascual y Sepúlveda, que modifica el Código Penal, para establecer una protección especial para las personas que ejerzan labores de comunicación y periodísticas.

I.-Antecedentes:

- 1- La libertad de expresión en Chile es un derecho fundamental reconocido en la actual Constitución, específicamente en su artículo 19 N°12, señalando lo siguiente:

“La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deber ser de quorum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Habrará un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quorum calificado señalar la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción

cinematográfica; ”

- 2- El artículo en comento asegura a todas las personas la libertad de emitir opinión e informar, es decir, es deber del Estado resguardar el derecho a informar por lo que debe tomar todas las medidas para asegurar este derecho fundamental
- 3- En este orden de ideas lamentablemente el país ha bajado 28 puestos en el ranking de libertad de expresión y prensa¹ de reporteros sin fronteras ubicándolo en el puesto 82 de 180, situándolo en una posición denominada “ problemática “, debido a que “el periodismo de investigación pierde terreno y las agresiones a periodistas se multiplican”².
- 4- Hoy no existe una legislación penal eficaz que proteja aquellas personas que ejercen labores de comunicación y periodísticas que en el ejercicio de sus funciones sean expuestos a delitos como las amenazas, lesiones y homicidio, quedando estos como meros delitos comunes, sin embargo, la especial labor que estos prestan y que está reconocido constitucionalmente nos exige una mayor protección.
- 5- Un hecho que demuestra la necesidad de mayor protección es el lamentable y condenable asesinato de la periodista independiente, Francisca Sandoval³, quien mientras cubría manifestaciones en ocasión del día del Trabajador el 1 de mayo del presente año recibió un disparo en la cabeza, la cual ocasiono que el día 12 de mayo fallecería producto de esta herida.
- 6- El hecho relatado anteriormente conmociono al país, pues esta joven periodista solo realizaba su trabajo de comunicar y fue asesinada ferozmente, esto nos llama a buscar una mayor protección con la finalidad que no vuelvan a ocurrir estos atroces hechos y en caso de que suceda tengan una mayor sanción que la contempla la actual legislación.
- 7- A mayor abundamiento ya existe legislación que presta una especial protección a ciertas personas en ocasión de los delitos de homicidio y lesiones, como son los menores de edad, las fuerzas armadas, bomberos y la creación del femicidio, que

¹ Véase en <https://rsf.org/es/clasificacion>

² Véase en <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2022/05/03/1059780/chile-descenso-ranking-libertad-prensa.html>

³ Véase en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61437411>

tienen como finalidad de sancionar con mayor intensidad los delitos cometidos en contra de estos, por lo que nada obsta de extender estos hechos a las personas que ejerzan labores de comunicación y o periodísticas.

- 8- Con este proyecto no solo busca resguardar a profesionales del área si no a toda persona que realice una labor comunicacional o periodística, también abarcará a todo tipo de medios, sean estos independientes, digitales, escritos, audiovisual u otro a fin.

I. - IDEA MATRIZ

Otorgar una mayor protección a las personas que ejerzan labores de comunicaciones y o periodísticas cuando en ejercicio de sus funciones sufran amenazas, lesiones de todo tipo y homicidio.

II. - CONTENIDO DEL PROYECTO

Crea un nuevo artículo 391 bis, estableciendo una mayor penalidad cuando se cometa el delito de homicidio contra personas que ejerzan labores de comunicación y o periodísticas en ejercicio de sus funciones.

Luego agrega un nuevo inciso tercero en el artículo 400 del código penal, con la finalidad de agravar las penas en caso de que las víctimas sean personas que ejerzan labores de comunicación y o periodísticas.

Finalmente, respecto del delito de amenazas contenidas en el artículo 296 agrava las penas cuando están recaigan en personas que ejerzan labores de comunicación y o periodísticas en virtud del ejercicio de sus funciones

V.-DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE SE VERÍAN AFECTADAS POR EL PROYECTO

El proyecto de ley propuesto no afectara otras disposiciones de la legislación vigente.

POR TANTO:

Los senadores que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - introdúcense las siguientes modificaciones al código penal

1- agréguese un nuevo inciso final al artículo 296

“Si los hechos a que se refiere los incisos anteriores de este artículo se ejecutan en contra de personas que ejerzan labores de comunicación y o periodísticas en ocasión del ejercicio de dichas funciones, la pena señalada para el delito se aumentará en un grado. “

2- Agréguese un nuevo artículo 391 bis.

“Artículo 391 bis: Si los hechos a que se refiere el artículo anterior se ejecutan contra personas que ejerzan labores de comunicación y o periodísticas en ocasión del ejercicio de dichas funciones la pena aumentara en un grado”

3- agréguese un nuevo inciso tercero del artículo 400, pasando el actual inciso tercero a ser el cuarto.

“Asimismo, si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de personas que ejerzan labores de comunicación y o periodísticas en ocasión del ejercicio de dichas funciones, la pena señalada para el delito se aumentará en un grado.